

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 15 julio de 2020. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado 178734089001-2019-00154-00, informando que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluido capital, intereses costas y honorarios de abogado, solicitando igualmente levantar la medida previa que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado. Sírvasse proveer



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2019-00154-00
Demandante:	FABIO ARTURO RUÍZ PÉREZ
Demandados:	JOSÉ HUMBERTO LOAIZA GALVIS y otro
Auto Interlocutorio N°	740

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por la apoderada de la parte demandante con la facultad expresa de recibir¹, informando que "...*me permito solicitar se sirvan dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación incluido capital, intereses costas y honorarios de abogado...*" igualmente manifiesta que se solicita al juzgado levantar la medida previa que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

¹ Conforme se observa en el poder a ella conferido por el demandante.

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago se ACCEDE a lo petitionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida decretada de **EMBARGO, APREHENSIÓN Y SECUESTRO** del vehículo identificado con placas BKG 575, el cual se encuentra registrado en la oficina de tránsito y transporte de Manizales y que fuere informada también a la SIJIN de Manizales. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Ahora bien y como quiera que la terminación se produce por pago total de la obligación, se ordenara la entrega de los documentos base de recaudo ejecutivo a la parte demandada, previa solicitud que los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación incluido capital, intereses costas y honorarios de abogado, el Proceso Ejecutivo Singular radicado 178734089001-2019-00154-00, siendo demandante **FABIO ARTURO RUIZ PÉREZ** y demandados **JOSÉ HUMBERTO LOAIZA GALVIS** y **EDUARD KIN NARANJO FERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de **EMBARGO APREHENSIÓN Y SECUESTRO** del vehículo identificado con placas BKG 575, el cual se encuentra registrado en la oficina de tránsito y transporte de Manizales y que fuere informada también a la SIJIN de Manizales. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos aportados como soportes de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, previa solicitud que los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c12c9f2f0f53beadc0f814941e9d76ba7b122e1913b5c92d6660dd5770194f

Documento generado en 15/07/2020 03:19:52 PM